

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
3D"	455888,0845	4186315,9518
4D	455894,1847	4186291,5710
5D	455891,5164	4186250,6896
5D'	455891,8043	4186237,5959
5D"	455894,3591	4186224,7506
6D	455923,7218	4186123,9652
6D'	455933,9700	4186102,3687
6D"	455950,4768	4186085,0783
7D	455994,2367	4186051,8805
8D	456038,9658	4186004,0723
9D	456097,0880	4185792,2313
10D	456091,5665	4185574,7135
11D	456032,1264	4185396,2003
11D'	456029,4060	4185385,4375
11D"	456028,2994	4185374,3915
12D	456025,2390	4185256,6640
12D'	456027,4371	4185236,5555
12D"	456034,9143	4185217,7598
13D	456075,4168	4185145,9402
14D	456082,5765	4185070,5704
15D	456104,1325	4184896,8498
15D"	456104,6770	4184893,1974
15D'	456105,4002	4184889,5762
16D	456125,4511	4184800,5999
17D	456150,7111	4184607,1017
17D'	456154,0996	4184592,5733
17D"	456160,2887	4184578,9994
18D	456181,9555	4184541,7748
19D	456187,8037	4184525,5727
20D	456186,9519	4184512,0985
21D	456181,8211	4184428,7926
22D	456128,4254	4184328,7811
23D	456124,9131	4184325,4017
23D'	456111,7012	4184308,4190
23D"	456103,8377	4184288,3906
24D	456071,0470	4184148,7264
25D	456017,5438	4184003,3186
25D'	456013,5771	4183987,2892
25D"	456013,2035	4183970,7805
26D	456025,9836	4183824,8684
26D'	456026,6105	4183819,7426
26D"	456027,5876	4183814,6718
27D	456035,9307	4183778,1686
27D'	456046,0194	4183754,2011
27D"	456063,6664	4183735,1012
28D	456085,0351	4183718,8165
29D	456109,3293	4183667,8398
30D	456146,0674	4183561,5958
31D	456147,0273	4183407,9385
31D'	456147,2047	4183403,2235
31D"	456147,6774	4183398,5289
32D	456156,3143	4183333,3395
32D'	456160,0026	4183318,0384
32D"	456166,7943	4183303,8398
33D	456212,7572	4183229,0367
34D	456256,2598	4183152,7193
35D	456338,0416	4183030,0513
35D'	456340,6371	4183026,3987
35D"	456343,4456	4183022,9071
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
II	455956,4638	4186413,1252
2I	455961,7688	4186370,4079
2I'	455962,2934	4186363,8486
2I"	455962,2427	4186357,2687
3I	455961,0551	4186334,2094
4I	455967,1553	4186309,8287
4I'	455969,1003	4186298,3314
4I"	455969,2450	4186286,6718
5I	455966,5767	4186245,7904
6I	455995,9393	4186145,0050
7I	456039,6992	4186111,8073
7I'	456044,6131	4186107,7399
7I"	456049,1647	4186103,2709
8I	456093,8938	4186055,4626
8I'	456104,6153	4186040,7902
8I"	456111,5051	4186023,9747
9I	456169,6272	4185812,1337
9I'	456171,7562	4185801,3256

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
9I"	456172,2838	4185790,3225
10I	456166,7622	4185572,8047
10I'	456165,6584	4185561,7354
10I"	456162,9341	4185550,9499
11I	456103,4940	4185372,4368
12I	456100,4336	4185254,7093
13I	456140,9361	4185182,8897
13I'	456147,1855	4185168,4636
13I"	456150,2997	4185153,0537
14I	456157,3572	4185078,7601
15I	456178,7800	4184906,1124
16I	456198,8309	4184817,1361
16I"	456199,5127	4184813,7503
16I'	456200,0382	4184810,3368
17I	456225,2982	4184616,8386
18I	456246,9650	4184579,6140
18I'	456250,1144	4184573,5933
18I"	456252,7075	4184567,3129
19I	456258,5557	4184551,1108
19I'	456262,2705	4184536,1908
19I"	456262,8738	4184520,8271
20I	456262,0259	4184507,4137
21I	456256,8989	4184424,1686
CE	456255,6957	4184404,6334
DI	456187,3995	4184281,1398
22I	456180,5788	4184274,5771
23I	456177,0665	4184271,1977
24I	456143,2259	4184127,0621
25I	456088,1367	4183977,3437
26I	456100,9167	4183831,4316
27I	456109,2598	4183794,9284
28I	456130,6284	4183778,6437
28I'	456143,4214	4183766,2411
28I"	456152,9381	4183751,1773
29I	456177,2323	4183700,2006
29I'	456178,9345	4183696,3558
29I"	456180,4191	4183692,4219
30I	456217,1572	4183586,1780
30I'	456220,2084	4183574,2908
30I"	456221,2859	4183562,0657
31I	456222,2458	4183408,4084
32I	456230,8827	4183343,2190
33I	456277,4933	4183267,3618
34I	456320,3055	4183192,2556
35I	456400,6276	4183071,7769
Mojones que delimitan el Abrevadero de la Zarzadilla		
AC	456198,7400	4184355,5000
AE	456273,9600	4184355,5000
AS	456198,7400	4184280,2800
DI	456187,3995	4184281,1398
AO	456123,5200	4184355,5000
AN	456198,7400	4184430,7200
CE	456255,6957	4184404,6334

RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Cementos Antequera, S.A. (AAI/-MA/002/05). (PP. 190/2005).

Visto el Expediente AAI/-MA/002/05 iniciado a instancia de don Jaime Pozuelo Borrego, en nombre y representación de la empresa Cementos Antequera S.A., en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 20.1.04, se presentó por don Jaime Pozuelo Borrego, en nombre y representación de Cementos Antequera, S.A., solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Bobadilla-Estación en Málaga. El Anexo I de esta resolución contiene una des-

cripción tanto de las instalaciones existentes como de las proyectadas.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Informe Técnico para solicitud de AAI de las instalaciones de Cementos Antequera, S.A. en Bobadilla-Estación, suscrito por técnicos del Departamento de Ingeniería Ambiental de la empresa INERCO, con fecha enero de 2004.
- Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento suscrito por técnicos del Departamento de Ingeniería Ambiental de la empresa INERCO, con fecha junio de 2003.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente, mediante:

- Copia del «Proyecto básico y de ejecución de estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales de una fábrica de cemento», en fecha 23.2.04.
- Copia de autorización definitiva de vertido REF: AV-0341 IC, en fecha 23.2.04.
- Documento «Actualización códigos residuos peligrosos Cementos Antequera S.A.» de referencia IN/MA-03/0322-004/02, en fecha 24.2.04.
- Copia de la certificación Gestión Medioambiental y del certificado IQNET de las instalaciones de Cementos Antequera S.A con fecha 31.3.04.

Tercero. Con fecha 29.6.04, el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. Cementos Antequera S.A. presentó en el Ayuntamiento de Antequera con fecha 4.8.03, el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las nuevas instalaciones de almacenamiento proyectadas según lo previsto en el Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía. El alcance del EIA comprende un silo domo de clínker de 30.000 t, un silo metálico con capacidad para 2.000 t y una nave de almacenamiento.

Posteriormente a la realización del EIA y a petición de Cementos Antequera S.A. en escrito de 5.5.2003, la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medioambiente (en adelante DPMCMA) excluyó del procedimiento de evaluación de impacto al silo de 2.000 t de capacidad en escrito de fecha 21.5.03. Este silo fue considerado igualmente como Modificación No Sustancial a efectos de la Ley IPPC por esta DPMCMA en escrito de fecha 21.5.03.

Quinto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP de Málaga del día 18 de marzo de 2004. No se produjeron alegaciones durante el período de información pública.

Sexto. Transcurrido el período de treinta días, desde 18 de marzo hasta 24 de abril, de información pública y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Antequera y a la Confederación Hidrográfica del Sur (CHS en adelante). Posteriormente, el expediente también fue remitido a distintos órganos de la DPMCMA. El resultado de las consultas realizadas es el siguiente:

- Informe de la CHS, de fecha 28.9.04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Ayuntamiento de Antequera, de fecha 23.6.04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Departamento de Prevención Ambiental del Servicio de Protección Ambiental.
- Informe del Departamento de Residuos del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 4.3.04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Servicio de Patrimonio y Vías Pecuarias, de fecha 27.5.04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.
- Informe del Departamento de Calidad Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, de fecha 7.6.04, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

Séptimo. Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental del «Proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento de clínker y construcción de nave almacén», emitida el 24.11.04 por el Departamento de Prevención Ambiental de la DPMCMA.

Octavo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados con fecha 20.12.2004, no habiendo presentado Cementos Antequera S.A. alegaciones según escrito de fecha 23.12.04.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, las nuevas instalaciones de almacenamiento proyectadas deben someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo I de dicha Ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental,

el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Primero. Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución.

Esta autorización ambiental integrada incorpora:

a) Autorización como productor de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. A tal efecto, la instalación queda inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.

b) Autorización de vertido de aguas domésticas y residuales al arroyo Villalva. El Anexo III incluye los condicionantes técnicos impuestos en el condicionado de dicha autorización.

c) Autorización para la reutilización de las aguas urbanas y pluviales para riego de arboleda y plantaciones de la Fábrica. El Anexo III incluye los condicionantes técnicos impuestos en el condicionado de dicha autorización.

Segundo. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Se incluyen los condicionantes ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento de fecha 24.11.04, en la presente resolución para su cumplimiento. Estos quedan recogidos en el Anexo IV.

Cuarto. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Quinto. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento de lo indicado en el Anexo VI de esta Resolución respecto al Plan de Mantenimiento.

Sexto. Con anterioridad a la puesta en actividad del Proyecto de nuevas instalaciones de almacenamiento, la empresa deberá presentar una certificación, emitida por técnico com-

petente y visada, en la que se acredite que las nuevas instalaciones de almacenamiento se ajustan al proyecto presentado y autorizado de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Séptimo. Transcurridos seis meses de la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la DPMCMA, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.

Octavo. La DPMCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPMCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Noveno. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cementos Antequera S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

Décimo. La autorización ambiental integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Undécimo. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 12 de enero de 2005.- El Delegado, Juan Ignacio Trillo Huertas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 787/2002. (PD. 517/2005).

NIG: 0401342C20020004272.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 787/2002. Negociado: JA.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Don Karl Dissen.
Procuradora: Sra. Alarcón Mena, María Luisa.
Letrado/a: Sr./a. Nadja Vietz.
Contra: D./ña. Dirk Weise y Holger Brunn.
Procuradora: Sra. Rubio Mañas, Pilar.
Letrada: Sra. Cristina Erika Díez Mentzel

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 787/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Karl Dissen contra Dirk Weise y Holger Brunn sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.
Lugar: Almería.
Fecha: Veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Karl Dissen.
Abogado: Nadja Vietz.
Procuradora: Alarcón Mena, María Luisa.

Parte demandada: Dirk Weise y Holger Brunn.
Abogada: Cristina Erika Díez Mentzel.
Procuradora: Rubio Mañas, Pilar.

Objeto del Juicio: Reclamación de Cantidad y

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Karl Dissen, representado por la Procuradora doña María Luisa Alarcón Mena, frente a don Dirk Weise, representado por la Procuradora doña Pilar Rubio Mañas, y don Holger Brunn, en rebeldía, debo condenar a los demandados al pago solidario al actor de la suma de 20.451,68 euros, con el interés legal devengado desde el 25.9.2001 hasta su completo pago y el prevenido en el art. 576 de la LEC, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Holger Brunn, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1400/2002. (PD. 499/2005).

NIG: 4109100C20020043679.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1400/2002.
Negociado: 2F.
De: Cerámica Alcalá Villalta, S.A.
Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez128.
Contra: Don Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1400/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Cerámica Alcalá Villalta, S.A. contra Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a trece de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1400/2002-2.º a instancias de la entidad Cerámicas Alcalá Villalta, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Gutiérrez y asistida del Letrado Sr. Jiménez López de Lemus, contra la entidad LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. y don Francisco Morejón Cadenas, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Cerámicas Alcalá Villalta, S.A. contra la entidad LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. y don Francisco Morejón Cadenas, y condeno a los mismos a que, solidariamente, abonen a la actora la suma de catorce mil quinientos cincuenta y dos euros con noventa y seis céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de enero de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.